



*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 218/2007. (2009060885)*

En el recurso contencioso-administrativo número 218/2007, promovido por la Procuradora Sra. Ordóñez Carbajal, en nombre y representación de D. Bartolomé Gil Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 4 de enero de 2007, por la que se resuelve procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 83/2009, de once de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 218/2007, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Bartolomé Gil Rodríguez contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 4 de enero de 2007 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos en todos sus extremos salvo en lo relativo a la cantidad a reintegrar, que ha de reducirse a la cantidad base de 3.996,57 euros, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”. (...)

Mérida, a 23 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y  
Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA